

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO

Expediente 2018-0189-TRA-PI

**Oposición a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica, comercio y servicios “TUGO”
LAURELWOOD HOLDINGS INC., y MILLICOM INTERNATIONAL DELLULAR S.A.,
apelantes**

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 2015-9054)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO 0511-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con cinco minutos del cinco de setiembre del dos mil dieciocho.

Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada **María del Pilar López Quirós**, mayor, divorciada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad 1-1066-0601, en su condición de apoderada especial de la empresa **LAURELWOOD HOLDINGS INC.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Panamá, domiciliada en Avenida Samuel Lewis y Calle 54, Edificio AFRA, Piso 10, Ciudad de Panamá, República de Panamá, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:07:05 horas del 14 de febrero de 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:07:05 horas del 14 de febrero de 2018, se declaró con lugar parcialmente la oposición planteada por la licenciada **María Gabriela Miranda Urbina**, en su condición de apoderada especial de la empresa **Millicom International Cellular S.A.**, contra la solicitud de inscripción de la marca **TUGO**, solicitada por **María del Pilar López Quirós**, en su condición de apoderada especial de la empresa **LAURELWOOD HOLDINGS INC.**, la cual acogió para las clases 20, 21 y 24 y se

denegó para la clase 35 de la nomenclatura internacional. Además, tuvo por no acreditada la notoriedad de las marcas **TIGO, TIGO (DISEÑO)**, y, **GO Y GO (DISEÑO)**, alegada por la representación de la empresa **Millicom International Cellular S.A.**

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 07 de marzo de 2018, visible a folio 294 del expediente de origen, la licenciada **María del Pilar López Quirós**, en su condición de apoderada especial de la empresa **LAURELWOOD HOLDINGS INC.**, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada.

TERCERO. Que mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:55:50 horas del 09 de marzo de 2018, se admitió el recurso de apelación interpuesto.

CUARTO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 20 de marzo de 2018, la licenciada **María del Pilar López Quirós**, en la representación dicha, manifestó: “... *DESISTO de la apelación presentada el día 07 de marzo del 2018, en el expediente de oposición contra la marca TUGO, expediente No. 2015-9054. ...*” (folio 633 del expediente de origen)

Redacta la juez Ureña Boza; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y

esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la licenciada **María del Pilar López Quirós** en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte de la aquí recurrente **María del Pilar López Quirós**, en su condición de apoderada especial de la empresa **LAURELWOOD HOLDINGS INC.**, el desistimiento del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso. Continúese con el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Gabriela Miranda Urbina**, en su condición de apoderada especial de la empresa **Millicom International Cellular S.A.**

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María del Pilar López Quirós**, en su condición de apoderada especial de la empresa **LAURELWOOD HOLDINGS INC.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:07:05 horas del 14 de febrero de 2018. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, continúese con el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Gabriela Miranda Urbina**, en su condición de apoderada especial de la empresa **Millicom International Cellular S.A.** **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55